



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM
Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN No. 02684

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1174 del 09 de junio de 2016 a través de la cual se extendió la acreditación para producir información cuantitativa física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1174 del 9 de junio de 2016, el IDEAM extendió la acreditación para producir información cuantitativa física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, identificada con NIT. 804.012.759-1 y con domicilio principal en la Calle 62 No. 17 E – 69, Barrio la Ceiba, Bucaramanga – (Santander), para las siguientes variables y matrices, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Que la anterior Resolución fue notificada por el IDEAM a la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2016, previa autorización hecha por el señor WILSON SANDOVAL VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.254.086 quien funge como Gerente de dicha entidad, según Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga que obra en el expediente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Que la notificación quedó surtida en debida forma a la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, el día 14 de junio de 2016, a las 15:58.

Que mediante correo electrónico del 14 de junio de 2016, la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, por intermedio de la señora **ANA MARIA CORREDOR DUARTE**, Directora Administrativa y HSEQ de la mencionada sociedad, realizó las siguientes observaciones a la Resolución 1174 de 2016 expedida por el IDEAM:

(...)

1. *En la página 1 del documento, 1er párrafo, 6to renglón dice "(antes IDUANALISIS LTDA)", es INDUANALISIS*
2. *En la página 2 del documento, 1er párrafo, 3er renglón se repite la observación.*
3. *En la página 1 de la Resolución, 1er párrafo, 1er renglón se repite la observación.*
4. *En la página 3 de la Resolución, párrafo siguiente al numeral 7, dice "Induanalisis LTDA", y el envío que se menciona del 25 de enero de 2016, ya la empresa era SAS y no LTDA.*

(...)

Que recibida la solicitud por parte de la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, el IDEAM procedió al estudio de la Resolución No. 1174 de 2016, en el cual se evidenció, que efectivamente tenía un error de transcripción en algunas de las observaciones que la sociedad en mención manifestó, así:

Que frente a la observación realizada por la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, sobre: "...1. En la página 1 del documento, 1er párrafo, 6to renglón dice "(antes IDUANALISIS LTDA)", es INDUANALISIS...", el Instituto se pronunciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Página 1 de 5

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1884 DE 25 ABO 2016

Que frente a la observación realizada por la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, sobre: “...2. En la página 2 del documento, 1er párrafo, 3er renglón se repite la observación.”, el Instituto precisa que el nombre de la sociedad aparece en el renglón tercero y que está correctamente toda vez que el radicado No. 20159910102752 es de fecha 03 de septiembre de 2015 y el cambio de razón social se efectuó posteriormente, es decir, en el mes de octubre 2015, como se esgrimió en la Resolución 1174 de 2016, razón por la cual el Instituto no se pronunciara al respecto en la parte resolutive de este proveído.

Que frente a la observación realizada por la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, sobre: “...3. En la página 1 de la Resolución, 1er párrafo, 1er renglón se repite la observación...”, el Instituto precisa que es la misma observación del numeral 1, la cual ya fue analizada.

Que frente a la observación realizada por la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, sobre: “...4. En la página 3 de la Resolución, párrafo siguiente al numeral 7, dice “Induanalisis LTDA”, y el envío que se menciona del 25 de enero de 2016, ya la empresa era SAS y no LTDA...”, el Instituto se pronunciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en este contexto, y atendiendo el resultado de la verificación realizada al escrito allegado por la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, este Despacho encuentra procedente corregir y enmendar, el error cometido en la Resolución No. 1174 del 09 de junio de 2016, en el sentido de transcribir correctamente el nombre de la sociedad cuando así se considere, conforme se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que la corrección a la equivocación involuntaria, no altera los fundamentos jurídicos ni técnicos de la decisión proferida.

CONSIDERACIONES LEGALES DEL INSTITUTO

La Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales señalan:

El artículo 209 de la Carta Magna establece:

“(..)

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 30 establece lo siguiente:

“(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Página 2 de 5

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1884 DE 25 AGO 2016

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y/a protección de los derechos de las personas. (..)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-892101 fundamenta la aplicación de dichos principios, estableciendo lo siguiente:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Por su parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Ahora bien, dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión.

Para el caso del Instituto, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que conforme lo solicitado por el interesado, es preciso indicar que el contenido y alcance de la presente aclaración, corresponde a una aclaración formal de transcripción, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, ni lograr nuevas interpretaciones de éste, toda vez que solo pretende señalar el encabezado del artículo primero de la Resolución 2107 del 25 de agosto de 2014, conforme se determinará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que deba tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Que conforme a lo enunciado, este Instituto encuentra procedente corregir y enmendar a petición de parte el error involuntario presentado, y en dicho sentido procederá a aclarar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del

Página 3 de 5

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1884 DE 25 AGO 2008

territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,

Página 4 de 5

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1884 DE 25 AGO 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución No. 1174 del 09 de junio de 2016, en el sentido de aclarar que donde se lee IDUANALISIS LTDA se entienda **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, así como en todo el contenido de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 1174 del 09 de junio de 2016, que no han sido objeto de aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

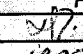

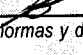
ARTÍCULO 3°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 AGO 2016


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Patricia Trujillo Huérfano	Abogada - Grupo Acreditación	
Aprobó	Luz Consuelo Orjuela	Coordinadora - Grupo Acreditación	
Revisó	José Antonio Camargo Galvis	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010009731
Expediente: 2013600010400033E

Página 5 de 5